

## EL DESAHOGO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN AUDIENCIA

Emma Aurora CAMPOS BURGOS\*

---

**SUMARIO:** Introducción; I. Prueba Testimonial; II. Declaraciones Previas; III. Prueba Documental y Material; Conclusiones; Fuentes consultadas.

### Introducción

El Proceso Penal en México, demanda una ineludible voluntad de continuar analizando los objetivos que el constituyente en junio de 2008 pretendió en torno a la reforma del proceso penal.

A través de los principios que rigen el nuevo sistema de justicia, consagrados en nuestra Carta Magna de *publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación*, pone en práctica las llamadas *técnicas de litigación*, por medio de las cuales los abogados en audiencias orales hacen gala de sus habilidades, técnicas y destrezas, para lograr persuadir al Tribunal de Enjuiciamiento que su *teoría del caso*, es verosímil, ello al llevar al testigo a contar el hecho a través de la formulación de las preguntas correctas en el examen directo, o utilizando las ventajas de las preguntas sugestivas y cerradas durante el conainterrogatorio, o al emplear objeciones para repeler una pregunta mal formulada y así proteger a nuestro testigo.

El principal objetivo del presente trabajo es explicar de manera breve estas técnicas y destrezas que los litigantes han de considerar al momento del desahogo de los medios de prueba en audiencia de Juicio Oral.

### I. Prueba Testimonial

La finalidad que se busca con los interrogatorios, es que los testigos den razón de los hechos sobre los cuales declaran, expresando si los presenciaron o los escucharon referir a otras personas.

---

\* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Curso de Postgrado en *Derecho* en la Especialidad de *Criminología*, por la Universidad de Salamanca, España; Máster Internacional en *Derecho Penal, Constitución y Derechos* por la Universidad Autónoma de Barcelona – Unidad Autónoma Metropolitana; Maestría en *Derecho* (Orientación penal) por la UNAM en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Igualmente, cuenta con cursos de especialización de Justicia para Adolescentes y Diplomado en Derecho Procesal Penal Acusatorio. Actualmente, es Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México.

Si bien nuestro ordenamiento procesal, no establece de manera precisa en su numeral 373, las reglas que deberán seguir los interrogatorios, limitándose a establecer que las preguntas deberán formularse de manera oral y versarán sobre un hecho específico, constricto a no permitir preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

No obstante ello, la teoría, establece que el examen de los testigos se realiza bajo los lineamientos de un interrogatorio directo, entendiéndose este, como la actividad destinada a la narración de hechos que conoce, ello, en el marco de la teoría del caso de quien presenta al testigo y a través de las preguntas que le son formuladas.

La forma común en que se prepara un examen directo es a través de la combinación de preguntas abiertas, cerradas, preguntas de introducción y transición. Lo recomendable es iniciar con preguntas abiertas que permitan al declarante hablar sobre el hecho y a partir de ese momento continuar con preguntas cerradas, todo ello dependerá del tipo de testigo que se presente, de ahí la importancia de su preparación, de ensayar el tipo de preguntas que podrían formularse en el juicio.

*«A través de los principios que rigen el nuevo sistema de justicia, consagrados en nuestra Carta Magna de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediatez, pone en práctica las llamadas técnicas de litigación, por medio de las cuales los abogados en audiencias orales hacen gala de sus habilidades, técnicas y destrezas, para lograr persuadir al Tribunal de Enjuiciamiento que su teoría del caso, es verosímil, ello al llevar al testigo a contar el hecho a través de la formulación de las preguntas correctas en el examen directo, o utilizando las ventajas de las preguntas sugestivas y cerradas durante el contrainterrogatorio, o al emplear objeciones para repeler una pregunta mal formulada y así proteger a nuestro testigo.»*

## 1. Examen directo (Interrogatorio)

Es la revisión de los testigos que la propia parte ha ofrecido en el juicio oral, el Tribunal conoce los hechos por conducto de los testigos.

### 1.1. Acreditación del testigo

El primer objetivo resulta lograr convencer al Tribunal, que nuestro testigo es una persona digna de credibilidad.

«Este objetivo surge como consecuencia lógica del sistema de valoración de prueba del nuevo proceso penal: la libre valoración. Como señalamos anteriormente, ella implica que, en principio, que “todos los testigos valen en juicio, lo que no significa que ellos pesen lo mismo»<sup>1</sup>.

Por lo tanto, debemos empezar todo interrogatorio con preguntas que brevemente acrediten al testigo, que conviertan al testigo en “José”, en “Alicia”; a estas preguntas se les conoce como “preguntas de legitimación o acreditación.” Y desde ese momento se le deberá llamar por su nombre al testigo, estas preguntas van dirigidas a establecer, ¿Quién es?, ¿Qué hace?, ¿A qué se dedica, etcétera.

Esto le dará mayor confianza y facilidad al testigo para que pueda declarar con naturalidad y espontaneidad. Dependiendo del

caso, algunas acreditaciones deberán ser más extensas y en otros, bastará con preguntas de identificación.

Buenas Tardes, diga su nombre:

— Me llamó Rafael Juárez

¿A qué se dedica?

— Soy Paramédico.

¿Desde hace cuánto tiempo?

— Cinco años.

Toda acreditación puede ser objetable por ser impertinente, salvo aquellas preguntas que estén relacionadas con la identidad del declarante o algún aspecto fáctico del caso.

¿Goza de buena reputación señora María?

### 1.2. Relato de los hechos

El segundo objetivo, es lograr construir a través de esa narrativa, en la mente del tribunal, la teoría del caso del exponente, llevarlos se dice “a la escena y traer la escena a ellos”, ya que recordemos que ellos no lo conocen, se enteran de éste a través del desahogo de la prueba.

Pero ¿cómo empezar un interrogatorio?, ¿cómo organizar el examen directo?, ¿cómo acreditar mis proposiciones fácticas? y para responder la pregunta, debemos atender a la estrategia de nuestro caso, tomando en consideración: 1) el orden de presentación de los testigos y 2) el orden que debe llevar la narrativa del hecho.

---

<sup>1</sup> BAYTELMAN A. Andrés y DUCE J. Mauricio, *Litigación Penal, Juicio oral y prueba*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000, p. 113.

Existen diversas posturas de presentación, en donde todas ellas giran en torno a la estrategia del litigante, es decir, como es que se pretende demostrar que mi teoría del caso (mi historia de los hechos) ocurrió como lo planteo. Así tenemos, respecto al primer punto<sup>2</sup> podemos establecer la estrategia:

**\* Presentar al o a los testigos más fuertes** al principio o al final y aquellos de importancia marginal o respecto de quienes albergamos dudas, en el medio.

#### **Orden**

Testigo I policía que observa el robo y arresta.

Testigo II policía que en cadena de custodia recibe el objeto (arma) utilizada para ponerla a disposición del Ministerio Público.

Testigo III perito que hace el análisis del arma y determina que se trata de un arma de fuego.

**\* Hacer un relato estrictamente cronológico** y presentar a los testigos en el orden en que fueron apareciendo en la escena.

#### **Orden**

Testigo I presenció ocho días antes cómo la víctima fue amenazada de muerte por parte del acusado.

Testigo II. Presenció el momento en que el acusado compró un arma de fuego.

Testigo III presenció cuando el día de los hechos llegó el imputado al domicilio de la víctima.

Testigo IV presenció el momento en que disparó el acusado en contra de la víctima.

**\* Finalmente, se estructura la historia alrededor del o los testigos estrella** y los restantes para reforzar aquel.

#### **Orden**

Testigo I (es el que más vio y/o el que declara mejor, los restantes solo refuerzan el dicho de este);

Testigo II, y

Testigo III.

Respecto del segundo punto<sup>3</sup>, resulta de igual manera, ser una decisión de estrategia, aunque la generalidad es atender al orden cronológico, ello para lograr que el interrogatorio sea recordado y entendido.

Debe comenzar con preguntas orientadas al inicio de los hechos, es decir, a describir el lugar de los hechos, hora, día, en donde estaba situado el testigo, para posteriormente pedir información de las acciones del acusado, reacciones de la víctima y finalmente identificación del acusado y su fuga.

¿Dónde estaba el 8 de diciembre a las 21 horas?

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p.130.

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p.130.

— Leyendo, junto a la ventana de mi dormitorio.

¿Hubo algo que lo haya distraído de su lectura, aquella noche?

— Si, vi a José mi vecino golpeando a su esposa Rosa.

Se recomienda destacar un “punto” al principio y al final del interrogatorio, para enfatizar aspectos medulares del testimonio, dado que se recuerda con mayor facilidad lo que se escucha al principio y al final del testimonio, es decir iniciar con las preguntas de acreditación para proseguir con las preguntas introductorias, momento en que se recomienda señalar algún aspecto fundamental, siempre que no realice de manera abrupta.

En aquellos casos en que se pretenda presentar evidencia tangible, ésta deberá ser presentada después de la narración principal y antes de la etapa final del interrogatorio.

En ambos casos podemos desprender que el litigante va al Juicio Oral a exponer información no va a buscarla, por lo tanto, deberá de preparar al testigo.

### 1.3. Tipos de preguntas

#### 1.3.1. Preguntas sencillas

Se recomienda formular preguntas que no presenten dificultad, para que las respuestas sean lo más cortas, sencillas y claras posibles; las

preguntas extensas pueden ser difíciles de entender.

Por lo tanto, debemos de prescindir de expresiones técnicas que puedan afectar la interpretación que se le pueda dar, caso contrario lo encontramos tratándose de peritos, en donde se tiende abordar el tema en el contexto de la ciencia en la cual el testigo es perito, en este caso, el testigo debe tener la libertad de referirse al tema en un lenguaje especializado (de acuerdo a su materia) siempre que el abogado posteriormente mediante preguntas pueda explicar lo que dijo el perito<sup>4</sup>.

Abogado: ¿Doctor pudo evaluar al acusado?

Testigo: Eso es correcto.

¿Con qué propósito?

— Con el propósito de determinar si era inimputable.

¿Qué concluyó usted doctor?

— Que es inimputable toda vez que tiene un problema de capacidad cognitiva y de control volitivo, que le impidieron conocer la criminalidad de sus actuaciones.

Doctor, ¿qué quiere decir usted con capacidad cognitiva?

— Licenciado, sencillamente que el acusado por razón de enfermedad mental no cuenta con la inteligencia

---

<sup>4</sup> FONTANET MALDONADO, Julio E., *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*, Tercera Edición, Jurídica Editores, San Juan de Puerto Rico 2010, p. 73.

para comprender que lo estaba haciendo era ilegal.

### 1.3.2. Preguntas abiertas

Las preguntas abiertas, son la principal herramienta y su finalidad es que el testigo conteste la pregunta con sus propias palabras.

Como norma general, las preguntas inician con: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Porqué?, ¿Dónde?, Explique, Describa, todas estas serán consideradas preguntas abiertas.

¿Qué hizo el día 21 de abril del año pasado, aproximadamente a las 5 p.m?

Se introduce al testigo una pregunta general a partir de la cual éste tiene la libertad de expresarse con sus propias palabras, que fue lo que observo a través de sus sentidos, lo cual genera credibilidad en este.

No obstante, puede suceder que a través de estas preguntas, el testigo no vierta la información que el litigante requiere en su teoría del caso o éste en su narrativa incluya detalles sobreabundantes o innecesarios, que le restan credibilidad.

¿Cuál era el deporte que practicaba su hermano Víctor?

— Como todos los hombres, nos gustan los deportes de contacto, a él, le encantaba el box, aunque yo siempre le dije que era mejor el fútbol americano, cuando éramos chicos nuestros padres nos inscribieron en un equipo de fútbol americano.

En estos casos, resulta necesario formular preguntas cerradas de seguimiento.

### 1.3.3. Preguntas cerradas

Su propósito es lograr que el testigo escoja una sola respuesta de entre varias posibles respuestas y por lo tanto, conducir al testigo en los aspectos específicos que nos interesan.

No sugieren la respuesta, pero tampoco con estas se les permite el desarrollo de un relato abierto.

¿De qué color era el vehículo que abordó?

— Negro.

### 1.3.4. Preguntas de transición y orientación

Hay ocasiones en que no es fácil para el testigo reconstruir ciertos hechos, cuando vienen inmersos fechas diversas o hechos que recordar o necesitamos cambiar al testigo de un tema a otro.

Para tal efecto resulta útil introducir previo al interrogatorio encabezados que incorporan información, lo cual permite al testigo ubicarlo en un determinado contexto ya sea de lugar o fecha, con mayor claridad para que pueda este contestar o introducirlo en un tema nuevo.

Señor Pedro, ahora le voy a preguntar acerca de sus relaciones con el

acusado, específicamente en su entorno profesional.

Se utilizan este tipo de preguntas cuando queremos que amplíe algún aspecto sobre un hecho previamente aportado.

Usted acaba de manifestarnos que la persona que lo asaltó portaba un arma de fuego, ¿Podría describir dicha arma?

— Si, era un revolver con cache negra.

### 1.3.5. Preguntas sugestivas

Las preguntas sugestivas solo están permitidas a la contraparte de quien ofreció; el contrainterrogatorio y deberá entenderse como aquella en la que se hace una aseveración, la cual el testigo acepta o rechaza.

La forma más fácil de identificar si estamos en presencia de una pregunta sugestiva es, si la misma se puede contestar afirmativa o negativamente o en su estructura incorporan su propia respuesta.

Lo cierto es,... (Expresar la aseveración).

\*Dígame si es o no cierto... (Expresar la aseveración).

\*(Expresar la aseveración)... ¿Es eso cierto?, ¿Es verdad que...?

La pregunta sugestiva en un interrogatorio directo le resta credibilidad al testigo, ya que le da la respuesta a este.

¿Es cierto que abordó el acusado un vehículo blanco Volkswagen para darse a la fuga?

## 2. Contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio, resulta de relevancia ya que se pretende que ambas partes tengan amplias posibilidades de controvertir la prueba (principio de contradicción).

Durante éste, el testigo estará expuesto a un sin número de preguntas encaminadas a impugnar su credibilidad, que le harán salirse del libreto memorizado del interrogatorio directo.

Este interrogatorio, lo hace la contraparte de quién se ha ofrecido el testimonio, estará limitado sólo a aquellos hechos narrados en el interrogatorio directo y aquellas relacionadas con la credibilidad del testigo, cuya finalidad es:

a) Desacreditar la credibilidad personal del testigo, por condiciones de percepción referidas a circunstancias personales (miopía, sordera, estado mental al momento de los hechos, estatura etcétera);

¿Es cierto que usted es alcohólico desde hace cinco años?

Consiste por tanto, en desacreditar al testigo como fuente de información, dando razones reales, no basta con señalar prejuicios como que sea drogadicto o alcohólico, o cuestiones físicas o de estado psicofísico.

b) Desacreditar la credibilidad del testimonio, (luminosidad del lugar, distancia, ruido ambiental, no lo presencié etcétera).

Se ataca ya no a la persona, sino al contenido de su relato, estas preguntas están orientadas a las condiciones de percepción de la información.

Las preguntas deberán de ser breves y sencillas, realizarse hacia aquellos aspectos de la declaración que puedan ser impugnables como inverosímil, falsas o inconsistentes, no nos interesa estructurar el interrogatorio de manera cronológica sino fragmentos de información, establecer las debilidades de la historia que se deben de evidenciar, así como también aquella información que tiene este testigo y que sea útil a la propia teoría del caso, todo lo que nos beneficie tiene que ser extraído.

¿Pudo ver el vehículo de la persona que lo asaltó?

— Sí.

¿El vehículo era de color azul?

— Si.

No es recomendable formular preguntas en negativo, ya que al contestar estas existe la incertidumbre en la respuesta.

¿Usted **no** puede identificar el tipo de vehículo que conducía el asaltante?

— Si, licenciado.

Tampoco se deberán efectuar preguntas que no podamos anticipar

la contestación, dado que el riesgo de obtener una contestación desfavorable es alto.

El litigante deberá llevar al testigo a aceptar, rechazar o adoptar aquella información que sea estrictamente necesaria, no permitir que el testigo explique, y en caso que no quiera contestar la pregunta, se le pueda repetir, hasta que se vea obligado a contestar.

Existen situaciones en las que será necesario formular preguntas abiertas para repetir parte del interrogatorio directo, ello solo si el testigo aportó algún elemento favorable a nuestro caso o adversa al caso de la contraparte o como preámbulo o introducción a un tema que vamos a desarrollar.

*«... no nos interesa estructurar el interrogatorio de manera cronológica sino fragmentos de información, establecer las debilidades de la historia que se deben de evidenciar, así como también aquella información que tiene este testigo y que sea útil a la propia teoría del caso, todo lo que nos beneficie tiene que ser extraído.»*

### 3. Las objeciones

Las objeciones son un mecanismo para que los litigantes puedan controlar el cumplimiento de las reglas técnicas en el manejo de los testigos (sus manifestaciones) en el desarrollo de su interrogatorio cruzado<sup>5</sup>.

El momento para objetar adecuadamente, requiere que el abogado una vez concluida la formulación de ésta, identifique que la pregunta es objetable en razón de su estructura (oportunidad de temporalidad); pero además debe poder identificar el fundamento correcto (precisión e idoneidad), no solamente manifestar el rechazo de la pregunta, y finalmente evaluar si aún mal formulada, daña la teoría del caso, (deseabilidad de objetar); ello antes de que el testigo dé contestación a la misma.

Nuestro ordenamiento procesal, no permite preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. No obstante, si el testigo hubiere, contestado la pregunta, el tribunal deberá ponderar en la sentencia la circunstancia de

haberla así considerado para formar su convicción.

#### 3.1 Preguntas objetables

##### 3.1.1. Preguntas ambiguas

Se entenderá a todas aquellas que no le permiten comprender al testigo con claridad identificar el tema que se pregunta.

¿Qué hizo el día 20 de febrero?, (faltaría establecer el año, la hora o lugar).

##### 3.1.2. Preguntas conclusivas

Es aquella pregunta que no lleva al testigo a declarar un hecho o asunto, ya que le direcciona a que acepte una conclusión que se incluye en la pregunta<sup>6</sup>.

¿Hablabas en serio Juan cuando le hizo la amenaza a María?

##### 3.1.3. Preguntas impertinentes

Son aquellas que no guardan una relación con los hechos que se ventilan en el juicio<sup>7</sup>.

¿Qué hizo usted hoy en la mañana cuando se levantó?

##### 3.1.4. Preguntas irrelevantes

Son preguntas que generan información no significativa o trascendente para esclarecer los hechos.

---

<sup>5</sup> LONDOÑO JARAMILLO, Laura Alejandra, *Litigación Estratégica para el Sistema Acusatorio en México*, Editorial Anaya, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2016, p.121.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>7</sup> MORENO MELO, Manuel, *Técnicas de Litigación en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*, México 2014, p. 257.

### 3.1.5. Preguntas argumentativas

Son aquellas en las cuales existe un argumento justificativo previo a la realización de la pregunta<sup>8</sup>.

### 3.1.6. Preguntas que ofenden al testigo o peritos

Porqué ofenden, denigran a la fuente de prueba.

### 3.1.7. Preguntas que tiendan a coaccionar al testigo

La coacción puede ser entendida como amenaza, o bien utilizar un lenguaje desafiante al momento de la formulación de las preguntas<sup>9</sup>.

Existen en la doctrina, otras clases de preguntas que son consideradas como aquellas que no cumplen con las técnicas de interrogatorio o contrainterrogatoria:

a) *Preguntas compuestas*.- Aquellas que incorporan más de un hecho o tema y que cada una de ellas debe ser objeto de una pregunta independiente.

b) *Preguntas capciosas*.- Las que tienden a inducir al engaño o confundir al testigo.

c) *Preguntas repetitivas*.- Preguntas que ya fueron formuladas.

d) *Preguntas de opinión a un testigo no calificado*.- Preguntas direccionadas a lograr de un testigo opiniones de carácter profesional, técnico y

científico, sin contar con dichos conocimientos.

Las preguntas que son admitidas en el contrainterrogatorio son las **sugestivas**, y como ya se expuso “son aquellas que traen implícita la respuesta”, esto es, la información la proporciona el propio abogado, permitiéndose al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando el testigo se conduce de manera “**hostil**”.

«Nuestro ordenamiento procesal, no permite preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. No obstante, si el testigo hubiere, contestado la pregunta, el tribunal deberá ponderar en la sentencia la circunstancia de haberla así considerado para formar su convicción.»

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 258.

<sup>9</sup> *Ídem*.

#### 4. Testimonio del acusado

El acusado podrá decidir en qué momento de la audiencia desea declarar, sin que pueda ser restringido o sujeto a algún mecanismo de seguridad, a menos que sea necesario.

La presunción de inocencia que le asiste al acusado, le permite indicar si sólo responde las preguntas que le formule su defensor o, si por el contrario, está dispuesto a responder el interrogatorio y contrainterrogatorio, bajo las mismas técnicas de recepción de un testimonio, caso este en que se pueden utilizar las entrevistas o declaraciones anteriores del acusado para refrescar memoria, evidencias contradicción o efectuar aclaraciones.

#### II. Declaraciones Previas

Existe prohibición expresa de incorporar o invocar como medios de prueba o dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos realizados por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, la excepción a esta regla son —entre otras— la lectura para apoyo de memoria, para demostrar o superar contradicción en audiencia o realizar aclaraciones.

No obstante, las excepciones que contempla la ley, se utilizan no con el objeto de sustituir la declaración del testigo, sino que «la declaración sea completa o con el objeto de entregarle elementos al tribunal para pesar la

credibilidad de los testigos o peritos»<sup>10</sup>.

*«La presunción de inocencia que le asiste al acusado, le permite indicar si sólo responde las preguntas que le formule su defensor o, si por el contrario, está dispuesto a responder el interrogatorio y contrainterrogatorio, bajo las mismas técnicas de recepción de un testimonio, caso este en que se pueden utilizar las entrevistas o declaraciones anteriores del acusado para refrescar memoria, evidencias contradicción o efectuar aclaraciones.»*

#### 1. Lectura para apoyo de memoria (refrescar memoria)

Se utilizan las declaraciones previas rendidas por los testigos en juicio, para ayudarlo a recordar algunos detalles que son relevantes para su testimonio, ya sea por estar nervioso, por ser complicado recordar el dato o que se haya olvidado un detalle.

---

<sup>10</sup> BAYTELMAN, Andrés, *Op. Cit.*, p. 254.

Por lo mismo, se considera que refrescar la memoria es una actividad “amigable” del abogado para con el testigo. El impacto en torno a la credibilidad de este testimonio está relacionado con cuánto es creíble que el testigo no recuerde la información.

¿A qué hora llegó a su domicilio?

— Alrededor de las nueve.

¿Recuerda con precisión la hora?

— Con precisión no recuerdo.

¿Recuerda usted haber rendido una declaración con antelación?

— Sí.

¿Cómo quedó registrada?

— Por escrito.

¿La firmó?

— Sí.

¿Recuerda haber proporcionado esta información en esa declaración?

— Sí.

¿Si la tuviera a la vista la reconocería?

— Sí.

¿Su señoría, solicito permiso para efectuar ejercicio de apoyo de memoria (refresco de memoria).

Se parecía que el testigo ya me dijo que existe una entrevista previa rendida por él, que quedó por escrito y la firmó, por lo tanto, el litigante, tendrá ya localizado el párrafo o líneas en que se encuentra la información solicitada, previamente marcadas, le mostrará la misma a la contraparte, indicándole el punto que se desea lea el testigo, para finalmente pedir al testigo lea en **silencio la**

**información**, posteriormente se le volverá a cuestionar.

¿Reconoce este documento?

— Sí, es la declaración que rendí ante el Ministerio Público.

¿Reconoce la firma que obra en la misma?

— Sí, es mi firma, yo la estampe en dicho documento una vez que concluí mi declaración.

¿Puede leer en silencio y para sí, por favor la línea que se encuentra en el párrafo?

— Sí

¿Recuerda ahora?

— Si.

## 2. Lectura para evidenciar contradicción

Lo que se intenta es desacreditar al declarante, debido a que cambia el contenido de su atestado, es inconsistente u omiso.

Los pasos que se recomiendan son:

a) Confirmar la información que el testigo proporciona en el interrogatorio y se sabe que es inconsistente.

Usted, acaba de declarar que no vio al sujeto, ¿cierto?

— Sí.

Usted, rindió una declaración por escrito ante el Ministerio Público, ¿cierto?

— Sí.

b) Se solicita autorización al Tribunal para hacer uso de la lectura a fin de evidenciar contradicción, realizándose la misma técnica utilizada para apoyo de memoria, se dirige al testigo y se le pide lea en voz alta la línea o párrafo que se quiere, previo reconocimiento que hace de la declaración previa rendida, así como del documento y firma que la contiene y que se le entrega para lectura.

¿Reconoce este documento?

— Sí, es la declaración que rendí ante el Ministerio Público.

¿Reconoce la firma que obra en la misma?

— Sí, es mi firma, yo la estampe en dicho documento una vez que concluí mi declaración.

¿Puede leer en voz alta, la línea del párrafo...?

— Sí (comenzando a leer).

c) Se puntualiza el error.

Entonces usted, dijo que sí vio al sujeto, ¿cierto?

— Sí.

### 3. Excepción para incorporar por lectura de declaraciones anteriores

Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción de los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados cuando:

a) El testigo o coimputado haya fallecido,

b) Presente un trastorno mental transitorio o permanente,

c) Presente pérdida de la capacidad para declarar en juicio (razón por la que no se desahogo anticipadamente), y

d) Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Como así se encuentra previsto en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* en el artículo 386.

### III. Prueba Documental y Material

Si bien, la prueba material, no podrá sustituir a la prueba testimonial, también lo es, que el impacto que genera la evidencia tangible al corroborar la versión del testigo, fortalece la teoría del caso del exponente. De ahí la relevancia de este tipo de prueba, denominada genéricamente “prueba material”, categoría dentro de la cual encontramos a los documentos, fotografías, videos, informes, evidencia, etcétera” y que se subdivide en:

a) Documentos, es todo soporte material que contenga información sobre algún hecho<sup>11</sup>.

b) Objetos, entendidos como «aquellas cosas o elementos de carácter material que tienen relevancia probatoria para la

---

<sup>11</sup> *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Gallardo Ediciones, México 2016, p. 287.

determinación de los hechos del juicio. Se encuadran en esta definición los instrumentos y los efectos del delito. Los instrumentos del delito son los medios materiales empleados en la perpetración del delito (*v. gr.*, armas, veneno)<sup>12</sup> y,

c) Otros medios, entendidas como «películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe»<sup>13</sup>.

Al igual que en todas las destrezas de litigación, la presentación de la prueba material requiere en principio, que sea ofrecida para cumplir **un propósito**, además que sea **pertinente**, esto es, no cualquier tipo de evidencia será admisible, tendrá que ser «evidencia material, que tenga algún valor probatorio».

Y, para incorporarse es a través de un testigo que establezca las bases necesarias para que acredite el mismo, de tal manera será necesario que sea citado a juicio al testigo; regla de incorporación que se encuentra contemplada en el artículo 383<sup>14</sup> del

---

<sup>12</sup> HORVITZ LENNON, María Inés, LÓPEZ MASLE, Julián, *Derecho Procesal Chileno*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile 2004, p. 305.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 310.

<sup>14</sup> Artículo 383. INCORPORACIÓN DE PRUEBA. Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su

*Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Tanto los objetos como documentos pueden constituir prueba “real” o simplemente “demostrativa”.

Es “prueba real” aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso, sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar “prueba demostrativa” que, sin formar parte de los hechos del caso, los ilustran o aclaran<sup>15</sup>.

Como mencionamos, para lograr la autenticación de la prueba material, el litigante, al estar efectuando el interrogando directo a su testigo, procederá a exhibir el objeto o documento al testigo, preguntándole si lo reconoce, una vez que éste manifiesta afirmativamente, se le deberá pedir al testigo las razones de su reconocimiento, a continuación se solicitará al presidente del Tribunal sea admitido el objeto o documento para ser utilizado durante el juicio, sin que sea necesario ser reconocido nuevamente, finalmente, se podrá insertar el objeto o documento en el relato.

Agente —José, una vez que detuvo al señor Manuel, ¿lo registro?—.

— Sí y le encontré una pistola.

---

incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o interpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

<sup>15</sup> BAYTELMAN, Andrés, *Op. Cit.*, p. 293.

(El abogado toma el arma), —Agente, ¿reconoce esta arma de fuego?—.

— Sí, es el arma de fuego que le encontré al señor Manuel en la bolsa izquierda trasera de su pantalón ¿Cómo sabe usted que se trata de la misma pistola?

— Bueno, porque es una pistola calibre .38, cuya cache estaba pintada de rojo.

Abogado: —Su señoría, solicito permiso para ingresar el objeto como prueba—.

*«Al igual que en todas las destrezas de litigación, la presentación de la prueba material requiere en principio, que sea ofrecida para cumplir un propósito, además que sea pertinente, esto es, no cualquier tipo de evidencia será admisible, tendrá que ser «evidencia material, que tenga algún valor probatorio».*

*Y, para incorporarse es a través de un testigo que establezca las bases necesarias para que acredite el mismo, de tal manera será necesario que sea citado a juicio al testigo; regla de incorporación que se encuentra contemplada en el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales.»*

## 1. Documentos Públicos

Si bien es cierto, nuestro ordenamiento procesal, ya no hace diferencia entre documentos públicos y privados, también lo es, que tratándose de prueba documental pública, estimo no necesita la autenticación a través de un órgano de prueba **cuando estos no sean impugnados de falsos**, ello debido a que cuenta con características que permiten considerarlos auténticos (confiables), lo cual facilita su admisibilidad.

Se dice es documento auténtico “cuando está expedido realmente por la persona que aparece en él como su autor”, es auténtico lo que es verdadero, es decir, lo que no es falso ni fraudulento<sup>16</sup>.

De ahí, que «el reconocimiento de la legitimidad o autenticidad de un documento supone la admisión de su plena eficacia en juicio o de su valorabilidad, considerándolo como formalmente válido o apto para ser valorado libremente por el tribunal sentenciador como una prueba más de cargo o de descargo»<sup>17</sup>.

Y esto encuentra sustento en el entendido que, una vez que se realiza el descubrimiento probatorio, ambas partes conocen no solamente la existencia del documento, sino

---

<sup>16</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, *La prueba Penal (doctrina y Jurisprudencia)*, Tirant lo Blanch, Valencia, España 1999, p. 360.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p.363.

además su contenido, de ahí que están en oportunidad de impugnar su autenticidad, el impugnante es quien tendrá la carga de probar la falsedad de este, dado que tratándose de documentos públicos, nos señala goza de “presunción legal”<sup>18</sup>, por lo tanto en caso de que no se impugne su autenticidad, genera tácitamente su aceptación.

Un ejemplo de esta postura la encontramos en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico y en específico la regla 902 que establece las siguientes exigencias:

- a) El documento sea una copia original;
- b) El documento debe contener certificación de que es una copia fiel y exacta del original;
- c) El certificado tiene que estar suscrito por el custodio del récord o persona autorizada;

---

<sup>18</sup> Tesis VI.1o.C.76 C., de la Novena Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1432, Septiembre de 2005, Tomo XXII, del SJF y su Gaceta, el número de registro 177341, bajo el rubro: CONFESIÓN FICTA. ES UNA PRESUNCIÓN LEGAL QUE PUEDE SER DESVIRTUADA POR CUALQUIER PRUEBA RENDIDA EN EL JUICIO, PERO EN CASO DE NO EXISTIR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE LA CONTRAVENGA, ADQUIERE LA CALIDAD DE PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

d) El documento debe tener el sello de la entidad gubernamental que la emite<sup>19</sup>.

Esta presunción legal de autenticidad es aplicable a las escrituras públicas, a los testimonios y a las certificaciones expedidas por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

*«... una vez que se realiza el descubrimiento probatorio, ambas partes conocen no solamente la existencia del documento, sino además su contenido, de ahí que están en oportunidad de impugnar su autenticidad, el impugnante es quien tendrá la carga de probar la falsedad de este, dado que tratándose de documentos públicos, nos señala goza de “presunción legal”, por lo tanto en caso de que no se impugne su autenticidad, genera tácitamente su aceptación.»*

---

<sup>19</sup> FONTANET MALDONADO, Julio E., *Op. Cit.*, p. 133.

## Conclusiones

Este sistema, requiere el desarrollo de destrezas y técnicas, que permitan hacer frente a esta realidad en el litigio.

La práctica que se observa, es la falta de dirección por parte del litigante, se comienza sin saber cómo presentar su teoría del caso, una inadecuada organización de la prueba, un inadecuado interrogatorio o falta de conocimiento para incorporar debidamente la prueba en juicio, esto es, una evidente falta de estrategia de litigación, lo cual es comprensible debido al poco tiempo que tiene de vida el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país.

Lo que se pretende con el presente trabajo, es proporcionar herramientas concretas, una guía básica que debe saber todo litigante del sistema, para poder exponer en juicio, su teoría del caso.

Asimismo, advertimos que al ser un sistema nuevo, con el paso del tiempo y las necesidades que se vayan presentando, tendremos que ir ajustando nuestra normativa procesal penal; de ahí, que ponemos en la mesa, el tema de no requerir para la incorporación de documentales públicas no impugnadas de falsas, un órgano de prueba, tema que deberá ser ampliamente discutido, pero que consideramos es importante comenzar su análisis.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

- BAYTELMAN A. Andrés y DUCE J. Mauricio, *Litigación Penal, Juicio oral y prueba*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000.
- CLIMENT DURÁN, Carlos, *La prueba Penal (doctrina y Jurisprudencia)*, Tirant lo Blanch, Valencia, España 1999.
- FONTANET MALDONADO, Julio E., *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*, Tercera Edición, Jurídica Editores, San Juan de Puerto Rico 2010.
- HORVITZ LENNON, María Inés, LÓPEZ MASLE, Julián, *Derecho Procesal Chileno*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile 2004.
- LONDOÑO JARAMILLO, Laura Alejandra, *Litigación Estratégica para el Sistema Acusatorio en México*, Editorial Anaya, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2016.
- MORENO MELO, Manuel, *Técnicas de Litigación en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*, México 2014.

### Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales*, Gallardo Ediciones, México 2016.

Tesis VI.1o.C.76 C., de la Novena Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1432, Septiembre de 2005, Tomo XXII, del SJF y su Gaceta, el número de registro 177341, bajo el rubro: CONFESIÓN FICTA. ES UNA PRESUNCIÓN LEGAL QUE PUEDE SER DESVIRTUADA POR CUALQUIER PRUEBA RENDIDA EN EL JUICIO, PERO EN CASO DE NO EXISTIR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE LA CONTRAVENGA, ADQUIERE LA CALIDAD DE PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).